

DICTAMEN N° 178

Ref.: Expte. N° 300-01344-T-2018
TRIGO CLAUDIA MABEL
S/REINCORPORACION A LA
DOCENCIA

SEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION:

Vienen las presentes actuaciones a intervención de esta Asesoría Jurídica y de Control de Legalidad de Gobierno para evaluación como denuncia de ilegitimidad, de la presentación efectuada por la agente docente Claudia Mabel Trigo, dependiente del Ministerio de Educación, atento que el Recurso de Reconsideración se interpone fuera del plazo legal para recurrir.

En tal sentido el Ministerio de origen emite Resolución N° 06589-ME-2024 del 7 de mayo de 2024 cuya copia obra agregada a fs.84, por la cual se rechaza por extemporáneo el referido Recurso y remite las actuaciones a esta Asesoría a los fines señalados, en los términos del Artículo 93 de la Ley N° 1995-A.

Téngase en cuenta que el acto impugnado, Resolución N° 5909-ME-2020 del 16 de noviembre de 2020 que reincorpora a la docente al Sistema Educativo Público Provincial a partir de esa fecha, notificada el 29 de diciembre de 2020 según constancia de fs. 80 vtas., resulta objeto de Recurso de Reconsideración el 14 de noviembre de 2023, (fs.77), es decir 3 años después de haber sido notificada.

DENUNCIA DE ILEGITIMIDAD:

Corresponde entonces, expedirse acerca de la procedencia de la petición como Denuncia de Ilegitimidad, en un todo de acuerdo al criterio sentado por esta Asesoría Letrada de Gobierno (conforme Dictamen N° 055-ALG-04) que entre otras cuestiones dice que ante recursos interpuestos fuera de término, como en el caso aquí planteado, la Administración se encuentra obligada a darle trámite y, recién admitido por acto administrativo (decreto) su tratamiento como denuncia de ilegitimidad, corresponde ir al fondo del asunto (Dictamen N° 156-ALG-96).

La Ley N° 1995-A en su Artículo 93 primer párrafo establece que *"Una vez vencidos los plazos establecidos para interponer recursos administrativos se pierde el derecho a articularlos; ello no*

obstará a que se considere la petición como denuncia de ilegitimidad por el superior, salvo que éste resolviera lo contrario por motivos de seguridad jurídica o que, por estar excedidas razonables pautas temporales, se entienda que medió abandono voluntario del derecho."

Es pertinente analizar, con carácter previo, el cumplimiento de los recaudos legales que determinan la procedencia formal de la denuncia de ilegitimidad. Cumplido el primer requisito, es decir el vencimiento de los plazos legales sin haber deducido los recursos procedentes contra el acto impugnado, debemos discernir sobre si se dan las causales previstas en la ley que impidan darle ese tratamiento.

Son límites para la procedencia de la denuncia de ilegitimidad: 1) motivos de seguridad jurídica; 2) que, por estar excedidas razonables pautas temporales, se entienda que medió abandono voluntario del derecho.

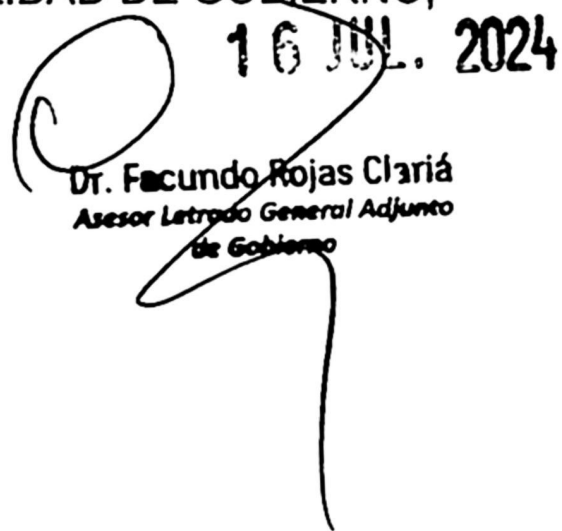
En cuanto a los motivos de "seguridad jurídica", teniendo en cuenta el criterio sentado por esta Asesoría Letrada de Gobierno (Dictamen N° 055-ALG-2004) se autoriza la invocación de dicha causal, cuando del acto administrativo impugnado hayan nacido derechos a favor de terceros de buena fe, o que existan razones de interés público que prevalezcan sobre el interés del particular denunciante.

Respecto a la otra causal que prevé la ley, esto es *"que por estar excedidas razonables pautas temporales se entienda que medió abandono voluntario del derecho..."* consideramos que el límite temporal depende esencialmente de un criterio de razonabilidad y en el caso que nos ocupa, el transcurso del tiempo desde el vencimiento del plazo que tenía la agente para recurrir hasta la presentación del escrito recursivo, tiene suficiente relevancia para entender que medió abandono voluntario del derecho, por lo que resulta admisible el supuesto que impide dar curso a la presentación como denuncia de ilegitimidad.

Consecuentemente, en razón de lo expuesto, se elabora proyecto de decreto en los términos vertidos en el presente Dictamen, rechazando la petición como Denuncia de Ilegitimidad. Una vez suscripto por parte del Poder Ejecutivo deben remitirse las actuaciones al Ministerio de Educación para su respectiva notificación.

ASESORÍA JURIDICA Y DE CONTROL DE LEGALIDAD DE GOBIERNO,


Dra. Adriana S. Caltraro
ASESORA LETRADA ADSCRIPTA
DE GOBIERNO

16 JUL. 2024

Dr. Facundo Rojas Clariá
Asesor Letrado General Adjunto
de Gobierno